



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0966
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Veintidós (22) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00068-00
ACCIONANTE: PAULA ANDREA SÁNCHEZ JIMENEZ
ACCIONADO: RICARDO MARQUEZ VILLADA

Consideraciones

Por auto del día 27 de abril de 2022, notificado en los estados del día 28 del mismo mes y año, se dispuso la inadmisión de la demanda, para que la parte demandante, en el término de 5 días hábiles, presentara el lleno de requisitos señalado en el referido auto.

Acorde con lo anterior, vencido el término sin que la parte interesada presentará escrito de subsanación, se procederá con el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por PAULA ANDREA SÁNCHEZ JIMENEZ en contra de RICARDO MARQUEZ VILLADA.

SEGUNDO: ORDENAR el Archivo del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f172896f23716b1b630a92fb22c91c7fe6bc4d581490e22188b2b2972cabb5**

Documento generado en 22/11/2022 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0966
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Veintidós (22) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00078-00
ACCIONANTE: PAULA ANDREA SÁNCHEZ JIMENEZ
ACCIONADO: RICARDO MARQUEZ VILLADA

CONSIDERACIONES

Por auto del día 28 de abril de 2022, notificado en los estados del día 04 de mayo de la presente anualidad, se dispuso la inadmisión de la demanda, para que la parte demandante, en el término de 5 días hábiles, presentara el lleno de requisitos señalado en el referido auto.

Acorde con lo anterior, se avizora que la parte interesada arrió escrito para subsanar las exigencias realizadas el día 20 de mayo de 2022, es decir de manera extemporánea. Aunque se aduce que solo se tuvo acceso a la providencia inadmisoria hasta el 17 de mayo de 2022, tal argumento no es de recibo, pues consultado el micrositio de la Rama Judicial y Tyba, se avizora que el proveído en cuestión fue debidamente notificado y puesto a disposición.

Además, si en gracias de discusión se aceptase que el escrito contentivo del cumplimiento de requisitos se presentó en término, igualmente se rechazaría la demanda, por no cumplirse con la totalidad de los requerimientos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por PAULA ANDREA SÁNCHEZ JIMENEZ en contra de RICARDO MARQUEZ VILLADA.

SEGUNDO: ORDENAR el Archivo del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc98db6b78f15b22f9042066f46daccff98a0b3862a61ff1c041eb298ddf3ec**

Documento generado en 22/11/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0967
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Veintidós (22) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05129-31-03-001-2019-00268-00
ACCIONANTE: JAIME ALONSO DÍAZ RODRÍGUEZ Y OTRO
ACCIONADO: LEONARDO CASTRILLON Y OTRA

CONSIDERACIONES

Arrimados los reparos concretos dentro del término establecido por el artículo 322 del C.P.G., se concederá la alzada interpuesta en el efecto devolutivo y se procederá con la remisión del expediente a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte coejecutada.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c644ed143ec46710bc0d4ab31d192e2bf725f486a37b548d569ba35f6525dbfc

Documento generado en 22/11/2022 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





AUTO INTERLOCUTORIO N° 0955
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Veintiuno (21) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00110-00
ACCIONANTE: GABRIEL MORALES CASTRILLON
ACCIONADO: LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.

CONSIDERACIONES

Con memorial de fecha 22 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el auto que reprograma fecha para audiencia del artículo 77 del CPTSS, toda vez que el demandado citado en el auto no tiene ninguna relación con el proceso de la referencia, en ese mismo sentido se pronuncia el apoderado de la parte demandada.

Ahora bien, revisado el expediente, se avizora que efectivamente en auto de fecha 21 de junio de 2022, se incurrió en error en el nombre del demandado dentro del presente asunto, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 286 de CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS sentido de indicar correctamente el nombre de la sociedad demandada, siendo este LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S. y no LFG Servicios y Montajes S.A.S., como erradamente se indicó en la providencia que tuvo por contestada la demanda y fijo fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. del T. y de la S.S.

Por otra parte el demandado mediante memorial de fecha 23 de junio de 2022, aporta respuesta dada por COLPENSIONES frente a la petición elevada por el demandado para que remitiera el expediente administrativo del demandante el cual contiene dictamen de evaluación médica y pérdida de capacidad laboral que realizó al actor, e igualmente certifique si la entidad ha reconocido alguna prestación económica al demandante, y solicita se exhorte a la entidad, conforme se solicitó en la contestación de la demanda.

Al respecto se incorporará al expediente la respuesta dada por COLPENSIONES, no obstante respecto a la solicitud probatoria realizada en ese sentido, se resolverá en audiencia señalada, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 ibídem, ésa es la oportunidad para el decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto fechado 21 de junio de 2022, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la sociedad demandada, siendo este LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Segundo: INCORPORAR al expediente respuesta dada por COLPENSIONES frente a la petición elevada por el demandado para que remitiera el expediente administrativo del demandante el cual contiene dictamen de evaluación médica y pérdida de capacidad laboral que realizó al actor, e igualmente certifique si la entidad ha reconocido alguna prestación económica al demandante.





JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

Tercero: Sobre la solicitud de exhortar a COLPENSIONES conforme a las pruebas solicitada por la parte demandada se resolverá en audiencia programada en auto fechado 21 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marty Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7930e5c36bce8af227cb07bd772dcd01134e2ec596b14af08dfbc7d18f5f5c**

Documento generado en 21/11/2022 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co